



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y PREVISIÓN
SOCIAL

**DIRECCION GENERAL DE INSPECCION DE
TRABAJO**

**DEPARTAMENTO DE INSPECCION DE INDUSTRIA Y
COMERCIO.**

VERSION PUBLICA

"ESTE DOCUMENTO ES UNA VERSION PUBLICA, EN EL CUAL UNICAMENTE SE HA OMITIDO LA INFORMACION QUE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (LAIP). DEFINE COMO CONFIDENCIAL ENTRE ELLOS LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS NATURALES FIRMANTES". (ARTICULOS 24 Y 30 DE LA LAIP Y ARTICULO 6 DE LINEAMIENTO N° 1 PARA LA PUBLICACION DE LA INFORMACION OFICIOSA)

"TAMBIEN SE HA INCORPORADO AL DOCUMENTO LA PAGINA ESCANEADA CON LAS FIRMAS Y SELLOS DE LAS PERSONAS NATURALES PARA LA LEGALIDAD DEL DOCUMENTO".

EXP. No. 0884/19(16053-IC-07-2019-ESPECIAL-SS)

EN EL DEPARTAMENTO DE INSPECCION DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCION DE TRABAJO, San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve.

Las presentes diligencias se han promovido contra la **ACOSEVPROG DE R.L., por medio de su Representante Legal señor** [REDACTED] por infracción a la Ley Laboral.

LEÍDOS LOS AUTOS Y,
CONSIDERANDO:

I.- Que por Solicitud de Inspección Especial de fecha dieciocho de julio de dos mil diecinueve, en el que el extrabajador [REDACTED] manifestó que reclama las vacaciones anuales del uno de julio de dos mil dieciocho al treinta de junio de dos mil diecinueve, un Inspector de Trabajo en el ejercicio de sus funciones practicó Inspección el día treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, de conformidad a los artículos 41 y 43 de la *Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social*; en el lugar de trabajo denominado: ACOSEVPROG, DE R.L.; la cual se llevó a cabo con: [REDACTED]; en su calidad de: Jefe de Recursos Humanos; quien manifestó que el patrono de la relación de trabajo es: ACOSEVPROG, DE R.L.; con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] y expuso los siguientes alegatos: Que dicho trabajador abandonó en el mes de febrero de dos mil diecinueve por cinco días y luego se le dio la oportunidad continuar en el mismo puesto de trabajo que tenía asignado. Que después de haber revisado la documentación vinculada con la relación laboral y haber realizado las entrevistas pertinentes, el Inspector de Trabajo redactó el Acta que corre agregada a folio dos y tres de las presentes diligencias, constatando la infracción al **artículo 177 del Código de Trabajo**, por adeudar al extrabajador [REDACTED] la cantidad de ciento noventa y cinco dólares, en concepto de vacación anual remunerada, correspondiente al período del uno de julio de dos mil dieciocho al treinta de junio de dos mil diecinueve; fijando de conformidad al artículo 38 literal f) y artículo 50 de la *Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social* un plazo de cinco días hábiles para subsanarla. Que una vez finalizado dicho plazo se practicó la correspondiente Reinspección de conformidad al *artículo 53 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social*, redactándose acta que corre agregada a folio cinco de las presentes diligencias, constatándose que el lugar de trabajo mencionado por medio de su Representante Legal no había subsanado la infracción antes mencionada, por lo que con base al artículo 54 de la *Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social*, se remitió el presente expediente al correspondiente trámite de multa.

II.- Que en cumplimiento al considerando anterior, en base a lo dispuesto en el artículo 628 del Código de Trabajo, se mandó a OÍR a la Asociación **ACOSEVPROG DE R.L., por medio de su Representante Legal señor** [REDACTED] señalándose para tal efecto como primera cita: **Las siete horas y cuarenta y cinco minutos del día once de diciembre de dos mil diecinueve**, y como segunda cita: **Las siete horas y cuarenta y cinco minutos del día doce de diciembre de dos mil diecinueve**, para que compareciera a esta oficina a hacer uso del derecho que la ley le confiere; diligencia que no se llevó a cabo no obstante haber sido notificada y citada para las fechas antes apuntadas, tal como consta a folios **ocho y nueve frente** de las presentes diligencias. En vista de que en las presentes diligencias consta que la parte empleadora no hizo uso del derecho de defensa al no asistir a ninguna de las citas señaladas para tal efecto, así como tampoco haberse incorporado nuevos elementos de prueba que valorar a los ya existentes, la suscrita resuelve prescindir de la audiencia que señala el artículo 110 de la *Ley de Procedimientos Administrativos* y resolver sobre los elementos de juicio existentes, de conformidad a lo establecido en el artículo 105 inciso quinto de la *Ley de Procedimientos Administrativos*.

III.- Que en vista de lo anterior, es a criterio de la suscrita hacer las valoraciones siguientes: En virtud de los hechos constatados por un Inspector de Trabajo, y según actas de inspección y reinspección de fechas **treinta y uno de julio y veinte de agosto de dos mil diecinueve** respectivamente, en las cuales se constató la infracción al **artículo 177 del Código de Trabajo**, por adeudar al extrabajador [REDACTED] la cantidad de ciento noventa y cinco dólares, en concepto de vacación anual remunerada, correspondiente al período del uno de julio de dos mil

dieciocho al treinta de junio de dos mil diecinueve, no obstante habersele otorgado el plazo de cinco días hábiles para que corrigiera dicha infracción, situación que no ocurrió, y teniendo en cuenta que se le dio el derecho de audiencia y defensa en esta instancia sancionadora, señalándose, según consta en auto de folios ocho y nueve frente, las siete horas y cuarenta y cinco minutos de los días once y doce de diciembre de dos mil diecinueve, a fin de desvirtuar el contenido material de las actas de inspección y reinspección, lo cual la parte patronal no acudió, haciendo caso omiso a dichas citas; ante tal situación y en vista de la inasistencia de la parte patronal, se hace constar que no se le dio aplicabilidad a lo establecido en el artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, ya que no figuran en el presente expediente otros hechos ni otras alegaciones y pruebas, más que las aducidas por la parte patronal en las actas de inspección y reinspección, por lo que de conformidad al artículo 51 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, las actas de inspección que levanten los supervisores e inspectores y los informes que rindan en el ejercicio de sus funciones se tendrán como relaciones exactas y verdaderas de los hechos en ellos contenidos, en tanto no se demuestre su inexactitud, falsedad o parcialidad, en el presente caso no ha sido demostrado ni uno de tales extremos, en consecuencia las actas de mérito conservan toda validez probatoria que les otorga la ley, las presentes diligencias quedan en estado de dictar resolución definitiva, la cual debe pronunciarse teniendo por fehacientemente comprobada la infracción al **artículo 177 del Código de Trabajo**, por adeudar al extrabajador [REDACTED] la cantidad de ciento noventa y cinco dólares, en concepto de vacación anual remunerada, correspondiente al período del uno de julio de dos mil dieciocho al treinta de junio de dos mil diecinueve. Que a criterio de la suscrita es procedente imponerle a la Asociación **ACOSEVPROG DE R.L., por medio de su Representante Legal señor [REDACTED]** la multa de **CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS**, por infracciones a la Legislación Laboral. Se hace constar que la mencionada Cooperativa ha inscrito su establecimiento en el Registro, que para este efecto lleva la Dirección General de Inspección de Trabajo, pero no se encuentra inscrita desde el veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, tal como consta a folio once de las presentes diligencias.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales citadas anteriormente y a los Artículos 11 y 14 de la Constitución de la República; 33, 38, 39, 57, 58 y 60 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, 627 y siguientes del Código de Trabajo y artículo 139 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, a nombre de la REPUBLICA DE EL SALVADOR, FALLO: Impónese a la Asociación **ACOSEVPROG DE R.L., por medio de su Representante Legal señor [REDACTED]** la multa de **CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS por la infracción cometida al artículo 177 del Código de Trabajo**, por adeudar al extrabajador [REDACTED] la cantidad de ciento noventa y cinco dólares, en concepto de vacación anual remunerada, correspondiente al período del uno de julio de dos mil dieciocho al treinta de junio de dos mil diecinueve. Multa que ingresará al Fondo General del Estado y deberá ser enterada en la **DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA (DEPARTAMENTO DE COBROS) DEL MINISTERIO DE HACIENDA**, de esta ciudad, dentro de los seis días siguientes a la notificación de esta Resolución; no obstante lo anterior queda expedito el derecho de interponer los siguientes recursos: **a) Recurso de Reconsideración**, el cual deberá ser interpuesto en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, ante la Jefa del Departamento de Inspección de Industria y Comercio de conformidad a lo establecido en el artículo 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos; **b) Recurso de Apelación**, el cual deberá ser interpuesto en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el Director General de Inspección de Trabajo, de conformidad a lo establecido en el artículo 134 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos; y **c) Recurso extraordinario de Revisión**, el cual deberá ser interpuesto ante el Director General de Inspección de Trabajo, según los supuestos establecidos en el artículo 136 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos; en oficinas ubicadas en Alameda Juan Pablo Segundo y Diecisiete Avenida Norte, Edificio 2, Nivel 2, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador. PREVIÉNESELE: A la Asociación **ACOSEVPROG DE R.L., por medio de su Representante Legal señor [REDACTED]** que de no cumplir con lo antes expuesto, se librará certificación de ésta, para que la Fiscalía General de la República lo verifique. Líbrese oportuno oficio a la respectiva Oficina para que perciba dicha multa e informe la fecha en que sea enterada. HÁGASE SABER.

MGGE/



[Handwritten signature]
MO.